

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

## EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 4 inciso primero de la Ley de Bancos, establece que la denominación "Banco" será exclusiva y de uso obligatorio a las instituciones autorizadas para funcionar como tales conforme a dicha Ley.
- II. Que el artículo 15 de la Ley de Bancos establece que, la promoción pública y la constitución de sociedades salvadoreñas que se propongan operar bancos, deberán ser previamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que el artículo 16 de la Ley de Bancos, establece los requisitos que deberán observar los interesados para realizar promoción pública previo a la constitución de la sociedad.
- IV. Que el artículo 17 de la Ley de Bancos, establece los requisitos que deberán cumplir los interesados para recibir autorización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero para constituir la sociedad.
- V. Que el artículo 18 de la Ley de Bancos, establece los requisitos que deberán observar los interesados para recibir autorización por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero para constituir un banco sin promoción pública.
- VI. Que el artículo 20 de la Ley de Bancos establece que, la Superintendencia del Sistema Financiero autorizará a una entidad para que funcione como banco e inicie sus operaciones una vez cumplidos los requisitos exigidos en la referida Ley.
- VII. Que el artículo 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, tiene por objeto velar por la eficiencia y transparencia del sistema financiero, así como la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios.
- VIII. Que el artículo 3 literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto.
- IX. Que el artículo 4 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia del Sistema Financiero tendrá la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento e inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y de los estatutos en su caso y

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

fusión de los integrantes del sistema financiero de conformidad a lo dispuesto en las leyes especiales de la materia.

- X. Que el artículo 7 literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero la supervisión los bancos constituidos en El Salvador.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

**Art. 1.-** Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requisitos y el proceso para la autorización de constitución de sociedades que se propongan operar como bancos en El Salvador, así como también para el inicio de operaciones y el registro correspondiente en la Superintendencia del Sistema Financiero.

**Sujetos**

**Art. 2.-** Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las personas interesadas en recibir autorización para constituir y operar un banco en El Salvador.

**Términos**

**Art. 3.-** Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Bancos;
- b) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión, dirección y control u órgano equivalente;
- d) **Ley:** Ley de Bancos;
- e) **NIT:** Número de Identificación Tributaria;
- f) **Programa:** Se refiere al programa para la suscripción de acciones que señala el Código de Comercio;
- g) **Promoción Pública:** Llamamiento a la suscripción de acciones empleando medios

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

- de publicidad o propaganda;
- h) **Promotores:** Personas naturales o jurídicas interesados en la constitución de un nuevo banco con promoción pública; y
- i) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

### Organización

**Art. 4.-** Los Bancos se constituirán con un mínimo de diez socios y deberán organizarse como sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas.

### Capital mínimo pagado

**Art. 5.-** El capital social mínimo pagado para la constitución de un banco deberá estar en concordancia con lo establecido en el artículo 36 de la Ley.

### Junta Directiva

**Art. 6.-** Los bancos deberán ser administrados por una Junta Directiva, integrada por tres o más directores propietarios e igual número de directores suplentes. Podrán ser directores aquellos que cumplan los requisitos y no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad que establece el artículo 33 de la Ley.

### Autorización por posesión de acciones

**Art. 7.-** Si una persona natural o jurídica, desea poseer más del uno o del diez por ciento de las acciones de un banco, deberá solicitar aprobación previa de la Superintendencia, presentando una solicitud de autorización, según los modelos establecidos en los Anexos Nos. 1 y 2 de las presentes Normas. La autorización se denegará cuando el adquirente se encuentre en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley.

## CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA PROMOCIÓN PÚBLICA

### De la solicitud de autorización para la promoción pública

**Art. 8.-** Los interesados en constituir un banco con previa promoción pública, no podrán ser menos de diez, y deberán solicitar la respectiva autorización a la Superintendencia suscrita por los promotores interesados en la constitución, adjuntando a la solicitud los documentos siguientes:

- a) Información general de los promotores:
- i. Nombre;
  - ii. Edad;
  - iii. Profesión;
  - iv. Domicilio;
  - v. Nacionalidad;

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

- vi. Referencias bancarias;
- vii. Hoja de vida que valide la experiencia en materia financiera; y
- viii. Antecedentes empresariales.

Estas personas no deben encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley; y

- b) Programa en el que se den a conocer las bases sobre las cuales se organizará y funcionará el banco, debiendo contener la información siguiente:
  - i. Denominación, domicilio y finalidad del banco proyectado;
  - ii. Operaciones que se proponen realizar y un informe explicativo de las razones de índole económica que justifiquen el establecimiento del banco;
  - iii. Monto de capital social suscrito y el suscrito no pagado, con el cual el banco comenzará sus operaciones y la forma de cómo se encontrará dividido, según el artículo 6 de la Ley;
  - iv. Número de directores;
  - v. Modelo de documento de suscripción de acciones, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el Anexo No. 3 de las presentes Normas;
  - vi. Designación de la institución o las instituciones bancarias que recibirán los fondos correspondientes a la suscripción de acciones, los cuales únicamente podrán retirarse para trasladarse al Banco Central o en los casos contemplados en el artículo 204 del Código de Comercio;
  - vii. Presupuesto de los gastos de organización y forma de financiamiento; y
  - viii. Detalle de la realización de la promoción pública.

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 9 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

### De la autorización para la promoción pública

**Art. 9.-** Recibida la solicitud de autorización para promoción pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de sesenta días para la autorización o denegatoria de la solicitud correspondiente.

Si la solicitud no viene acompañada de la información, que se detalla en el artículo 8 de las presentes Normas, la Superintendencia ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir de la entidad solicitante que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de las entidades interesadas cuando existan razones que así lo justifiquen.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

La Superintendencia en la misma prevención indicará al solicitante que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud lo que dará lugar a un nuevo trámite.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 8 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse conforme a lo solicitado, la Superintendencia podrá prevenir a la entidad solicitante respectiva para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

### Plazo de prórroga

**Art. 10.-** La entidad solicitante podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 9 de las presentes Normas debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

### Suspensión del plazo

**Art. 11.-** El plazo de sesenta días señalado en el inciso primero del artículo 9 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refiere los incisos segundo y quinto del referido artículo de las presentes Normas, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

### Resolución

**Art. 12.-** Una vez presentados los documentos completos y en debida forma, la Superintendencia procederá a dar respuesta si autoriza o deniega la solicitud de autorización para promoción pública de la entidad, la cual notificará en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

En caso de autorización, se aprobará simultáneamente el programa, indicando que el plazo máximo para realizar la promoción no podrá exceder de 180 días después de la notificación de esta. Dicha resolución no conllevará la seguridad de que posteriormente se concederá a los promotores la autorización para constituir el banco.

En el caso que la resolución sea denegatoria, la notificación deberá contener las causas por las cuales se deniega lo solicitado.

#### **Del depósito del acta en el registro de comercio**

**Art. 13.-** Los promotores que reciban una resolución favorable sobre el proceso de promoción pública deberán depositar en el Registro de Comercio un ejemplar del programa el cual deberá constar en acta notarial y deberá acompañarse de la certificación de autorización que para esos fines extienda la Superintendencia.

Los promotores deberán presentar a la Superintendencia la constancia del depósito del programa en el Registro de Comercio, para posteriormente llevar a cabo la promoción pública de la sociedad en los términos y plazos aprobados en la resolución.

**Art. 14.-** Se les prohíbe a los promotores recibir a título de suscripción cualquiera de las cantidades a que se hubieren obligado a los suscriptores a exhibir en efectivo.

#### **Del proceso de constitución con promoción pública**

**Art. 15.-** Concluido el plazo de la promoción pública, los promotores interesados en constituir un banco deberán realizar el proceso establecido en el Capítulo IV de las presentes Normas.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UN BANCO EN EL SALVADOR**

#### **De la constitución sin promoción pública**

**Art. 16.-** En los casos que se desee constituir un banco sin promoción pública, los interesados realizarán el proceso de autorización establecido en el presente Capítulo.

#### **De la solicitud para la autorización de la constitución**

**Art. 17.-** Concluido el plazo de promoción pública autorizado por la Superintendencia, o en el caso que se desee establecer un banco sin promoción pública, los interesados deberán presentar a la Superintendencia la solicitud de autorización para constituir la sociedad que operará como banco, presentando la documentación siguiente:

- a) Proyecto de escritura social o pacto social en la que se incorporarán los estatutos. Este proyecto deberá contener los requisitos que señalan los artículos 22 y 194 del Código de Comercio y los mencionados en la Ley de Notariado;
- b) Plan de negocios que incluya lo siguiente:

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

- i. Esquema de organización y administración del banco;
  - ii. Proyecciones financieras para dos años que indiquen la rentabilidad esperada, detallando las premisas utilizadas;
  - iii. Descripción de los planes que el solicitante se propone desarrollar en el corto, mediano y largo plazo, indicando la viabilidad y factibilidad, tanto económica como financiera. Desarrollando como mínimo el plan comercial, financiero y de inversiones;
  - iv. Capital social;
  - v. Participación accionaria respecto a las subsidiarias;
  - vi. Las políticas internas que implementará el banco;
  - vii. Estados financieros y sus proyecciones para dos años, detallando las premisas utilizadas; y
  - viii. Fondo patrimonial proyectado para dos años y conforme a lo requerido en el artículo 41 de la Ley, detallando las premisas utilizadas.
- c) Nombre o razón social del despacho que practicará la auditoría externa del banco, el cual deberá estar inscrito en el Registro de los Auditores Externos de la Superintendencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 de la Ley;
- d) Nómina de los futuros accionistas, quienes no podrán ser menos de diez, con especificación de sus generales y su participación accionaria.

Si es persona natural, deberán presentar lo siguiente:

- i. Nombre completo;
- ii. Nacionalidad y domicilio;
- iii. Copia del Documento Único de Identidad;
- iv. Copia del NIT, el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria;
- v. Hoja de vida, adjuntando soporte de títulos universitarios y constancias de experiencia en materia administrativa y financiera;
- vi. Copia certificada de pasaporte, en el caso de extranjeros;
- vii. Solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones, de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas;
- viii. Descripción del origen de fondos para la adquisición de las acciones;
- ix. Estados Financieros de los últimos tres años. En el caso que por disposición legal el solicitante esté obligado a contar con auditor externo, los Estados Financieros deberán estar auditados y con su correspondiente dictamen y notas;
- x. Declaración jurada, en la que se haga constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el artículo 11 de la Ley, para la autorización de la adquisición de acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social del banco, mencionando expresamente cada una de ellas, de conformidad al Anexo No. 5 de las presentes Normas;
- xi. Constancia vigente emitida por la Dirección General de Centros Penales de no tener antecedentes penales. En el caso de accionistas extranjeros, deberán

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

- presentar el documento que acredite que no posee antecedentes penales emitida por la autoridad competente en su país de origen;
- xii. Constancia emitida por la entidad financiera que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria;
  - xiii. Declaración de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al último ejercicio;
  - xiv. En el caso de que el origen de los fondos sean préstamos contratados, adjuntar lo siguiente:
    1. Copia del contrato o mutuo de préstamo; y
    2. Flujo de Efectivo proyectado a diez años de los ingresos, egresos y saldos acumulados.

Si es persona jurídica, deberán presentar la información siguiente:

- i. Denominación o razón social;
- ii. Nacionalidad y domicilio;
- iii. Copia del NIT, el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria;
- iv. Estados financieros de los últimos tres años. En el caso que por disposición legal el solicitante esté obligado a contar con auditor externo, los Estados Financieros deberán estar auditados y con su correspondiente dictamen y notas;
- v. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas y la representación legal;
- vi. Poder otorgado para ser representada como accionista;
- vii. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de acciones;
- viii. Solicitud para ser titular de más del uno o del diez por ciento de las acciones, de conformidad al Anexo No. 2 de las presentes Normas;
- ix. Descripción del origen de fondos para la adquisición de las acciones;
- x. Constancia emitida por la entidad financiera que evidencie la disponibilidad de los fondos para adquirir la participación accionaria;
- xi. Declaración jurada, en la que se haga constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el artículo 11 de la Ley, para la autorización de la adquisición de acciones en exceso del uno o del diez por ciento del capital social del banco, mencionando expresamente cada una de ellas. La declaración jurada deberá ser suscrita por el representante legal, de conformidad al Anexo No. 6 de las presentes Normas. Además, deberán presentar declaración jurada considerando el Anexo No. 7 de las presentes Normas, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, cuando posean un porcentaje igual o mayor al veinticinco por ciento de la titularidad de las acciones de la solicitante;
- xii. Certificación en la que se mencionen los nombres de los principales accionistas o asociados de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación accionaria; y

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

- xiii. Credenciales actualizadas de la Junta Directiva o su equivalente, de la persona jurídica solicitante.
- e) Nómina y generales de los futuros directores, y sus cónyuges, con la información siguiente:
  - i. Declaración jurada de no estar dentro de las causales de inhabilidades señaladas en el artículo 33 de la Ley. En el caso de los cónyuges de los directores, estos deberán declarar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad que les fueren aplicables, de conformidad al Anexo No. 4 de las presentes Normas;
  - ii. Constancia vigente emitida por la Dirección General de Centros Penales de no tener antecedentes penales. En el caso de accionistas extranjeros, deberán presentar el documento que acredite que no posee antecedentes penales emitida por la autoridad competente en su país de origen;
  - iii. Hoja de vida, únicamente para el caso de los directores; y
- f) Nómina de los gerentes y demás personas que tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos, con la misma información a que se refiere el literal e) del presente artículo.

La solicitud y documentación podrá ser presentada a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 18 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

Asimismo, la Superintendencia podrá exigir a los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, otra información que considere pertinente, la cual deberá ser presentada en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, plazo que podrá ampliarse a solicitud del solicitante cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará al solicitante que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

### **Procedimiento de autorización para constituir el banco**

**Art. 18.-** Recibida la solicitud de autorización para constituir el banco de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de las presentes Normas, y transcurridos los plazos establecidos en los incisos tercero y cuarto del referido artículo, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y en las presentes Normas, disponiendo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para la autorización o denegatoria de la solicitud de autorización para constituir la sociedad.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 17 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse conforme a lo solicitado, la Superintendencia podrá prevenir a la entidad solicitante respectiva para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera.

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia.

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

#### Plazo de prórroga

**Art. 19.-** La entidad solicitante podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso tercero del artículo 18 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

#### Suspensión del plazo

**Art. 20.-** Los plazos de treinta y ciento veinte días señalados en el inciso tercero del artículo 17 y en el inciso primero del artículo 18 de las presentes Normas respectivamente, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refieren el inciso tercero del artículo 17 y el inciso tercero del artículo 18 de las presentes Normas, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

#### Publicación de accionistas y directores iniciales

**Art. 21.-** La Superintendencia, después de haber recibido la solicitud para la constitución de bancos y obtenida toda la información requerida, publicará lo siguiente:

- a) Nómina de los accionistas que poseerán el uno por ciento o más del capital;
- b) Nómina de los directores iniciales del banco a constituir; y
- c) En el caso que los accionistas sean otras sociedades, deberá publicarse también la nómina de los accionistas que posean más del cinco por ciento de su capital.

La publicación a que hace referencia el inciso primero del presente artículo será realizada por una sola vez y por cuenta de los interesados, en dos medios impresos de circulación

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, y en su sitio web, de conformidad con el marco legal vigente.

La publicación tendrá por finalidad, que cualquier persona que tenga conocimiento que alguna de las inhabilidades contenidas en los artículos 11 y 33 de la Ley, concurre en los accionistas y directores iniciales que formarán parte de la sociedad, pueda objetarlos.

Las objeciones deberán presentarse por escrito a la Superintendencia en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación, adjuntando las pruebas pertinentes. La información tendrá el carácter de confidencial. La Superintendencia notificará dicha circunstancia a la persona objetada, quién deberá comparecer dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, debiendo pronunciarse sobre la oposición vertida, pudiendo adjuntar toda clase de pruebas tendientes a respaldar sus argumentos. Concluido el plazo anterior, la Superintendencia resolverá en diez días hábiles sobre las inhabilidades alegadas, debiendo notificar dicha circunstancia.

Si algún futuro ejecutivo de alto nivel fuere declarado inhábil, según lo establecido en la Ley para ostentar dicha calidad, los solicitantes deberán remitir a la Superintendencia en el plazo de treinta días una nueva nómina en la que el accionista o director inicial correspondiente, hubieren sido excluidos debiendo adjuntar toda la documentación concerniente a la persona que lo sustituya.

No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso de autorización, la Superintendencia podrá de oficio o a petición de parte declarar la inhabilidad, previa audiencia de la persona objetada dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa. Concluido el plazo anterior, la Superintendencia resolverá en diez días hábiles sobre las inhabilidades alegadas, debiendo notificar dicha circunstancia.

### Modificaciones en la documentación

**Art. 22.-** Si durante el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo 18 de las presentes Normas, ocurriese algún cambio en la información o documentación presentada a la Superintendencia conforme al artículo 17 de las presentes Normas, los solicitantes deberán remitir a la Superintendencia la información o documentación actualizada, dentro de los cinco días posteriores de producido el cambio.

Adicionalmente, cuando se produzca un cambio de la información publicada en el aviso al que se refiere el artículo 21 de las presentes Normas, deberá realizarse nuevamente la publicación en los mismos términos y plazos establecidos en el referido artículo.

### Resolución

**Art. 23.-** En el caso que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la Ley y las presentes Normas, y los interesados hayan remitido toda la información solicitada, la

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

Superintendencia concederá la autorización para que se constituya y opere el banco, cuando a su juicio, con la información presentada compruebe lo siguiente:

- a) El proyecto cuente con viabilidad y factibilidad, tanto económica como financiera, así como también se considere que la honorabilidad y responsabilidad personal de los accionistas de más del uno por ciento, directores y administradores del banco, ofrecen protección a los intereses del público;
- b) Buena situación financiera y de solvencia de los accionistas de más del uno por ciento, incluyendo el análisis consolidado para cada uno de ellos, del conjunto de empresas, negocios, bienes y deudas que les afecten. En todo caso, el patrimonio de cada uno de ellos, como mínimo, debe ser equivalente al capital que se comprometen a aportar en la nueva institución. Los interesados deberán demostrar el origen legítimo de los fondos a invertir. Además, no deberán encontrarse en ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de la Ley; y
- c) Que las proyecciones financieras y los planes del negocio presentados sustenten satisfactoriamente la factibilidad del banco.

Cuando la resolución sea favorable, se autorizará en la misma la inscripción en el Registro de Comercio, de los instrumentos constitutivos de la sociedad de que se trate o de una certificación de los mismos, la cual deberá contener los términos señalados en el artículo 206 del Código de Comercio, en lo pertinente, indicando en ella el plazo dentro del cual habrá de otorgarse la escritura constitutiva, en la cual deberá relacionarse los certificados de las sumas depositadas en el Banco Central, que acrediten las acciones suscritas y pagadas por los socios. Si la resolución fuere denegatoria, la notificación contendrá de manera razonada las causas por las cuales se deniega.

La Superintendencia procederá a comunicar al solicitante la resolución correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de emitida la misma.

### Revisión de testimonio

**Art. 24.-** Previo a la presentación del testimonio de la escritura de constitución en el Registro de Comercio, esta deberá presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en el pacto social son conforme con los del proyectos previamente autorizados, y para que verifique si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización. La Superintendencia tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar dicha verificación.

De existir diferencias entre la escritura pública de constitución y el proyecto de la misma autorizado por la Superintendencia, esta deberá comunicarlo al solicitante dentro del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, para que el notario autorizante proceda a efectuar los ajustes respectivos, debiendo ser presentado el testimonio de escritura pública nuevamente ante la Superintendencia, en un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de comunicación de las inconsistencias o diferencias para su verificación.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

**Art. 25.-** Si la Superintendencia determinare que no existen inconsistencias entre la escritura pública de constitución y el proyecto de escritura revisado, o en el caso de haberse superado las inconsistencias que hubieren sido comunicadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de las presentes Normas; la Superintendencia procederá dentro del plazo de cinco días hábiles a extender una constancia suscrita por el Superintendente del Sistema Financiero, que contenga la calificación favorable de dicha escritura, con el objeto de que la misma pueda ser presentada en el Registro de Comercio para la correspondiente inscripción.

**Procedimiento si el Registro de Comercio realiza observaciones al testimonio de la escritura pública de constitución social, o deniegue su inscripción**

**Art. 26.-** Cuando el Registro de Comercio notificare al notario autorizante o a cualquier otra persona interesada, la denegatoria o la realización de observaciones al testimonio de escritura pública de constitución de un Banco, aquél o aquella, deberán a su vez, notificar dicha circunstancia a la Superintendencia de forma escrita y a más tardar al día hábil siguiente de haber recibido la notificación respectiva.

En dicho escrito el interesado o el notario autorizante, deberá relacionar por lo menos, el número de presentación del instrumento respectivo en el Registro de Comercio y manifestar si interpondrá alguna clase de recurso tendiente a lograr la inscripción del testimonio o en su caso, la forma en que pretende subsanar las observaciones respectivas, así como el resultado de dicho tipo de gestiones, debiendo notificar esto último a la Superintendencia de la manera prevista en el inciso primero del presente artículo.

Si para la inscripción del instrumento en mención, fuese necesario modificar las condiciones bajo las cuales la Superintendencia ordenó su calificación favorable, este podrá a solicitud escrita de los futuros accionistas o sus apoderados, proceder a emitir una nueva constancia en los términos establecidos en el artículo 25 de las presentes Normas.

Una vez inscrito el testimonio y depositados los estatutos en el Registro de Comercio, el Banco remitirá copia de dichos instrumentos a la Superintendencia.

**Art. 27.-** En el caso que la Junta Directiva no hubiere sido electa en la escritura pública de constitución, los solicitantes deberán remitir a la Superintendencia una copia de la certificación de inscripción de esta, en el Registro de Comercio, a efecto de corroborar que coincida con la Junta Directiva publicada en el aviso a que se refiere el artículo 21 de las presentes Normas. En el caso que la nómina publicada no coincida con la certificación del punto de acta en que se elija la Junta Directiva, la Superintendencia, a cuenta de los solicitantes, realizará una nueva publicación para los efectos del artículo 21 de las presentes Normas.

CNBCR-10/2023	NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

### Plazo para el registro de acciones

**Art. 28.-** El banco deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores sesenta días después de que se haya inscrito la escritura correspondiente en el Registro de Comercio, según se establece en el artículo 6 de la Ley.

**Art. 29.-** El banco para comenzar el proceso de inicio de operaciones deberá contar con la escritura de constitución inscrita en el Registro de Comercio.

## CAPÍTULO V DEL INICIO DE OPERACIONES

### Documentación para inicio de operaciones

**Art. 30.-** La nueva entidad que operará como banco, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la constitución de la sociedad, deberá solicitar la autorización para el inicio de operaciones a la Superintendencia de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley, adjuntado la documentación siguiente:

- a) Nota suscrita por el representante legal del banco, en la que solicita a la Superintendencia, la autorización del inicio de operaciones y su correspondiente asiento en el Registro;
- b) Copia legible de la certificación del punto de acta de Junta General de Accionistas en la que conste la elección de Junta Directiva, previo a su inscripción en el Registro de Comercio, en el caso que no hayan sido nombrados en el acto constitutivo;
- c) Copia legible del punto de acta de Junta General de Accionistas o de Junta Directiva, en virtud del cual se haya efectuado el nombramiento del gerente general o director ejecutivo y del oficial de cumplimiento;
- d) Copia del NIT, el cual será de conformidad a lo establecido por la Administración Tributaria, y del Número de Registro de Contribuyente del banco;
- e) Organigrama con indicación del cargo y nombre de los administradores y directores, especificando el cargo a desempeñar respecto del personal de apoyo;
- f) Hoja de vida y documentos que acrediten que las personas que laborarán para la alta gerencia desarrollando funciones estratégicas, cuentan con la debida capacidad técnica y profesional experiencia y grado académico necesaria para la realización de dichas actividades;
- g) Copia legible del acuerdo de nombramiento del auditor externo, en el caso que no haya sido nombrado en el acto constitutivo;
- h) Detalle de la infraestructura física, inmobiliario y recursos técnicos adecuados a su programa de actividades conforme al plan o modelo de negocio;
- i) Detalle de productos y servicios ofrecidos al público, adjuntando los modelos de contratos considerando lo establecido en el artículo 39 de las presentes Normas;
- j) Normas de Captación aprobadas por el Banco Central de los productos de depósitos a la vista, depósitos a plazo y depósitos en cuentas de ahorro, en cuanto a características, modalidades y condiciones que podrán constituirse;
- k) Presupuesto de gastos fijos del banco para el primer año de funcionamiento;

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

- l) Sistemas y procedimientos contables sobre los aspectos siguientes:
- i. Forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros Principales y Auxiliares;
  - ii. Modo en que se relacionarán los comprobantes con los asientos en los libros y registros anteriores;
  - iii. Modelos de estados financieros;
  - iv. Comprobantes de ingresos, egresos, entre otros necesarios para la operación; y
  - v. Los sistemas contables deberán presentarse conforme a las disposiciones legales aplicables.
- m) Detalle y características técnicas de la infraestructura tecnológica que soportará las operaciones del negocio y de contabilidad:
- i. Listado y descripción general de los sistemas informáticos y de los principales procesos;
  - ii. Inventario y características técnicas de los servidores, equipo de almacenamiento, comunicaciones y seguridad;
  - iii. Diagrama de red, que presente las comunicaciones entre los principales servidores, agencias y conexiones externas;
  - iv. Copia de contratos y licencias de los sistemas informáticos;
  - v. Manuales de usuario; y
  - vi. Diseño relacional de archivos.
- n) Políticas y mecanismos para la gestión de los riesgos del banco, incluyendo aquellas relativas a prevenir e impedir la ejecución de operaciones relacionadas con el lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva de conformidad a la legislación y regulación en dicha materia. Las políticas deberán incluir como mínimo la metodología para realizar de forma sistemática la identificación, medición, control y mitigación, así como el monitoreo y comunicación de forma adecuada para cada uno de los diferentes tipos de riesgos identificados; además de la certificación del Punto de Acta donde se autorizaron dichas políticas por la Junta Directiva;
- o) Manuales de control interno para el funcionamiento en cada uno de los procesos operativos del banco;
- p) Manuales de organización y procedimientos que le permitan cumplir con sus funciones adecuadamente, considerando los cargos de los participantes de dicho procedimiento y sus obligaciones, así como los formatos de formularios a ser utilizados en la contabilidad y operatividad del banco;
- q) Matriz de cumplimiento normativo;
- r) Presentar la documentación que haga constar que el banco ha completado las pruebas de funcionalidad de los distintos sistemas en cada ambiente, con el visto bueno de las áreas usuarias;
- s) Presentar informes de auditoría interna sobre las pruebas realizadas a los sistemas, considerando:

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

- i. La elaboración de los informes por cada sistema relacionado con los productos y servicios incluidos en el inicio de operaciones; y
- ii. Documentación de las pruebas que se ejecutaron como parte de las evaluaciones realizadas.

Adicionalmente, el nuevo banco para instalar agencias o establecimientos bancarios y su funcionamiento, así también, respecto de los requerimientos relacionados con las políticas, manuales y procedimientos sobre seguridad de la información, continuidad del negocio, riesgo operacional y canales digitales, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas que para tales efectos emita el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer inciso del artículo 31 de las presentes Normas, empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud.

#### **Procedimiento de autorización del inicio de operaciones**

**Art. 31.-** Recibida la solicitud de autorización del inicio de operaciones de la sociedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley y las presentes Normas, disponiendo de un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 30 de las presentes Normas, la Superintendencia, ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a los solicitantes que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de las personas interesadas, cuando existan razones que así lo justifiquen.

La Superintendencia en la misma prevención indicará a los solicitantes que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud.

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 30 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse; la Superintendencia prevendrá a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera.

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información requerida por la Superintendencia.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan.

### Plazo de prórroga

**Art. 32.-** Los solicitantes podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 31 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original.

### Suspensión del plazo

**Art. 33.-** El plazo de veinte días hábiles señalado en el inciso primero del artículo 31 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de completar información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que los interesados subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia.

### Resolución

**Art. 34.-** Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley y las presentes Normas, verificados sus controles y procedimientos internos, e inscrita la escritura social en el Registro de Comercio, la Superintendencia certificará que la sociedad puede iniciar sus operaciones con el público. La Superintendencia notificará la certificación a la sociedad en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución. La certificación tendrá validez por el plazo de un año desde su emisión.

La Superintendencia publicará, por cuenta de los interesados, en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura, y en su sitio web, por una sola vez la resolución anterior indicando como mínimo el nombre del banco, datos relativos al otorgamiento e inscripción de su escritura social, monto de capital pagado, nombre de los accionistas y el nombre de directores y administradores, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

En todo caso, las operaciones del banco autorizado no deberán iniciarse hasta verificadas materialmente las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior.

### Prórroga para inicio de operaciones

**Art. 35.-** Si transcurrido el plazo de la vigencia de la certificación establecido en el inciso primero del artículo 34 de las presentes Normas, el banco no hubiese iniciado sus operaciones, esta podrá solicitar a la Superintendencia un plazo de prórroga de hasta ciento ochenta días, para lo cual deberá presentar la documentación que sustente dicha

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

solicitud, así como un cronograma proyectado de las actividades a realizar hasta llegar a la nueva fecha de inicio de operaciones estimada por el banco, por lo medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos.

La solicitud deberá ser presentada por lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento original del plazo establecido en el artículo 34 de las presentes Normas.

### De la imposibilidad del inicio de operaciones

**Art. 36.-** Si al vencimiento del plazo o de la prórroga, al que hacen referencia los artículos 34 y 35 de las presentes Normas, el banco no ha iniciado operaciones, se considerará que existe imposibilidad para realizar el fin principal, por lo que la Superintendencia dejará sin efecto la autorización para operar.

### Inicio de operaciones

**Art. 37.-** El banco deberá informar a la Superintendencia, a través de los medios que ponga a disposición, los cuales podrán ser electrónicos, con treinta días de anticipación al inicio de operaciones, lo siguiente:

- a) El día en que abrirá sus puertas al público;
- b) Horario de atención al público; y
- c) Nómina del personal y el registro de las firmas autorizadas.

## CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

### Presentación de la Información

**Art. 38.-** Las copias presentadas ante la Superintendencia, en cumplimiento con lo establecido en las presentes Normas, deberán ser legibles y estar certificada por Notario Salvadoreño. En los casos que las copias correspondan al Documento Único de Identidad (DUI) y al Número de Identificación Tributaria (NIT), no será exigible la certificación notarial.

Asimismo, las firmas que calcen en todo tipo de documentación emitida en El Salvador deberán estar legalizadas por Notario Salvadoreño.

No obstante lo anterior, si la documentación presentada proveniente del extranjero, tanto las copias como las firmas que consten en la misma, deberán estar autenticadas o certificadas por notario o funcionario extranjero, según sea el caso, y seguir el trámite de apostille en el caso de los países signatarios del "Convenio de la Haya sobre Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", en caso contrario deben ser legalizados por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de Asuntos Consulares de El Salvador, o en su defecto, por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

La documentación que provenga de país extranjero, escrita en idioma distinto al castellano, para que haga fe en El Salvador, debe ser traducida de conformidad con lo establecido en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

### Del depósito de contrato

**Art. 39.-** Las entidades que operarán como banco, previo a ofrecer y suscribir con el público los productos o servicios, deberán presentar a la Superintendencia la solicitud para realizar el depósito de los modelos de contratos, conforme a las disposiciones y principios establecidos en el marco legal aplicable y acorde con la naturaleza de sus operaciones.

Las entidades para la presentación de los contratos deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

### Sanciones

**Art. 40.-** Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

### Derogatoria

**Art. 41.-** Las presentes Normas, derogan el "Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador" (NPB1-04), aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-19/1993 del 19 de marzo de 1993, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

### Transitorio

**Art. 42.-** Las solicitudes presentadas de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento para Constituir y Operar Nuevos Bancos y Financieras en El Salvador" (NPB1-04), y que estuvieren en trámite al momento de entrar en vigencia las presentes Normas, se continuarán y concluirán de conformidad a la normativa con la cual iniciaron.

### Aspectos no previstos

**Art. 43.-** Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

### Vigencia

**Art. 44.-** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Anexo No. 1

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% O DEL 10% (PERSONAS NATURALES)**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero  
Presente.

Yo, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, de profesión u oficio \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) No. \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_, solicito autorización para adquirir y ser propietario de acciones en \_\_\_\_\_ en exceso del 1% o del 10% de su capital social. Para efecto de las regulaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Bancos, declaro bajo juramento la información personal siguiente:

**I. QUE SOY DUEÑO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DEL BANCO (OPERANDO O EN FORMACIÓN)**

Sociedad	NIT	Nombre de Socios	NIT	Valor Nom. C/U	Total de Acciones	Valor Nom. Total	% Part.	Banco
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

**II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO**

Entidad Financiera	Referencia	Saldo al	Vencimiento	Destino	Garantía
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

**III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO:**

Entidad Financiera	Cargo desempeñado	Período
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

## Anexo No. 1

### IV. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL.

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1% o del 10%; que no me encuentre en ninguna de ellas; y que cumplo con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

Firma del Solicitante

## Anexo No. 2

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% O DEL 10% (PERSONAS JURÍDICAS)

Señores Superintendencia del Sistema Financiero  
Presente.

Yo, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, de profesión u oficio \_\_\_\_\_, de nacionalidad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) No. \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) No. \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal de la Sociedad \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria (NIT) No. \_\_\_\_\_, registrada bajo el No. \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ Libro \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, del Registro de Comercio de \_\_\_\_\_, solicito se autorice a mi representada para ser propietaria de \_\_\_\_\_ acciones de \_\_\_\_\_ en exceso del 1% o del 10% de su capital social. Declaro bajo juramento la información de mi representada siguiente:

#### I. INVERSIONES EN SOCIEDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DEL BANCO (OPERANDO O EN FORMACIÓN) ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BANCOS

Nombre Sociedad	NIT	Cantidad de Acciones	Valor Nominal C/U	Valor Nominal Total	% de Partic.	Banco
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

#### II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

Entidad Financiera	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----

#### III. NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA:

Nombre de Socios	NIT	Nacionalidad	Cant. Acc. en la Soci.	Valor Nominal	Valor Nominal Total	% de Participación
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

## Anexo No. 2

### IV. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1% o del 10%; que mi representada no se encuentra en ninguna de ellas; y que cumple con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

Firma del Representante Legal

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

### Anexo No. 3

#### REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL MODELO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

- a. El nombre y domicilio del suscriptor.
- b. La cantidad de las acciones suscritas; su naturaleza, categoría y valor.
- c. La forma y plazo en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición.
- d. La manera de hacer la convocatoria para la junta general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse.
- e. La fecha de la prescripción.
- f. La circunstancia de haber depositado el programa en el Registro de Comercio.

Los promotores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor. Las firmas de cada suscripción se autenticarán.

**Anexo No. 4**

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero  
Presente.

Yo, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, de profesión u oficio \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad No. \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria No. (NIT) \_\_\_\_\_, en vista de haber sido propuesto para formar parte de la junta directiva del banco \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que:

1. No soy director, funcionario o empleado de ningún banco, financiera o entidad oficial de crédito de las no exceptuadas por la Ley de Bancos.
2. No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
3. No soy deudor de créditos en el sistema financiero, a los cuales se les haya constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación, detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Banco	Crédito No.	Monto Otorgado
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

También declaro que soy accionista en más del veinticinco por ciento del capital social de las entidades que a continuación detallo:

Nombre de Sociedad	% de participación
_____	_____
_____	_____
_____	_____

4. Durante fui administrador (o funcionario en su caso) de entidades del sistema financiero, no participé en la aprobación original de créditos a los cuales, de conformidad con las normas correspondientes, se les constituyó en su conjunto reservas de saneamiento equivalentes al veinticinco por ciento o más del capital y reservas de capital de la respectiva entidad.

Para mayor información de esa institución a continuación detallo las entidades en las cuales fui administrador (o funcionario en su caso) y el período en que fungí como tal:

**Anexo No. 4**

Entidad Financiera	Periodo

5. Nunca he sido condenado por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública.
6. Nunca fui director o administrador de un banco, financiera u otra entidad integrante del sistema financiero que haya sido intervenido por la Superintendencia, en la cual se me haya atribuido responsabilidad.
7. No he participado directa o indirectamente en la comisión de infracciones graves de las leyes y normas que rigen al sistema financiero.

Que mi cónyuge y parientes del primer grado de consanguinidad son:

Nombre	Parentesco

8. No he participado directa o indirectamente en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos y con el lavado de dinero y de otros activos.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

Anexo No. 5

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA  
(Persona Natural)**

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario del domicilio de \_\_\_\_\_ comparece el Sr. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de profesión (u oficio) \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad No. (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar autorización para la adquisición de acciones del banco \_\_\_\_\_ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice que: I) Que no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que nunca ha sido condenado por algún delito doloso; III) Que nunca se la ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos o con el lavado de dinero y otros activos; IV) Que no es deudor en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; V) Que desde el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, mientras ha sido administrador (o director o gerente) de entidades del Sistema Financiero, no se le ha demostrado administrativamente responsabilidad en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más de la entidad respectiva, ni que la misma ha recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, ni en la intervención por parte del organismo fiscalizador competente, o que haya sido reestructurada y en consecuencia se le haya revocado la autorización para funcionar como banco; VI) Que nunca ha sido condenado administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; VII) Que los fondos para adquirir las acciones provienen de actividades lícitas, los cuales en forma inmediata tienen su origen en (un depósito, la venta de un activo, la obtención de un préstamo, etc.), por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados bajo ninguna circunstancia en situaciones en contra de la Ley de Lavado de Dinero y Activos; VIII) Que nunca ha sido titular en más del uno por ciento de acciones de bancos que hayan sido canceladas totalmente para absorber pérdidas; IX) Que no tiene participación accionaria directa o indirecta en otro banco que sea superior al uno por ciento de su capital social (solamente en el caso de accionistas relevantes). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en \_\_\_\_\_ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

Anexo No. 6

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA  
(Persona jurídica)**

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario del domicilio de \_\_\_\_\_, comparece el Sr. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de profesión (u oficio) \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco ( o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número), actuando en su calidad de Representante Legal de \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; me dice que a efecto de que a su representada se le autorice para la adquisición de acciones del banco \_\_\_\_\_ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento, respecto de su representada, me dice que: I) Que su representada no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que no es deudora en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; III) Que nunca ha sido condenada administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; IV) Que los fondos para adquirir las acciones provienen de actividades lícitas, los cuales en forma inmediata tienen su origen en (un depósito, la venta de un activo, la obtención de un préstamo, etc.), por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados bajo ninguna circunstancia en situaciones en contra de la Ley de Lavado de Dinero y Activos; V) Que nunca ha sido titular en más del uno o del diez por ciento de acciones de bancos que hayan sido canceladas totalmente para absorber pérdidas; VI) Que no tiene participación accionaria directa o indirecta en otro banco que sea superior al uno o del diez por ciento de su capital social (solamente en el caso de accionistas relevantes). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en \_\_\_\_\_hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CNBCR-10/2023	NRP-45 NORMAS TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES DE BANCOS EN EL SALVADOR	
Aprobación: 28/11/2023		
Vigencia: 13/12/2023		

## Anexo No. 7

### MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (Accionistas de personas jurídicas solicitantes)

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario del domicilio de \_\_\_\_\_ comparece el Sr. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de profesión (u oficio) \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco ( o no conozco), portador de (o identificó por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte número), en razón de ser accionista con participación igual o mayor al veinticinco por ciento en el patrimonio de la sociedad \_\_\_\_\_ la cual está solicitando autorización para la adquisición de acciones del banco \_\_\_\_\_ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice: I) Que no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que nunca ha sido condenado por algún delito doloso; III) Que nunca se la ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos o con el lavado de dinero y activos; IV) Que no es deudor en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento del saldo; V) Que desde el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, mientras ha sido administrador (o director o gerente) de entidades del Sistema Financiero, no se le ha demostrado administrativamente responsabilidad en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más de la entidad respectiva, ni que la misma ha recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, ni en la intervención por parte del organismo fiscalizador competente, o que haya sido reestructurada y en consecuencia se le haya revocado la autorización para funcionar como banco; VI) Que nunca ha sido condenado administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; y VII) Que nunca ha sido titular en más del uno por ciento de acciones de bancos que hayan sido canceladas totalmente para absorber pérdidas. El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en \_\_\_\_\_hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE